



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02591-2017-PA/TC
AREQUIPA
JOSÉ NICOLÁS DEL ARROYO
CARNERO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2019

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don José Nicolás del Arroyo Carnero contra la sentencia interlocutoria de fecha 10 de enero de 2019, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. El demandante aduce que esta Sala del Tribunal Constitucional no ha explicado por qué el recurso carece de trascendencia constitucional y ha omitido valorar toda la documentación presentada.
3. El recurrente no pretende que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún yerro u omisión. Su pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsideré su posición. Por lo tanto, lo requerido no resulta procedente conforme a la normativa procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Eugenio Espinosa Saldaña
Lo que certifico:
Helen Tamarij Reyes P.C.



HELEN TAMARIJ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL